

Presencia de los planteamientos teóricos de *El Federalista* en los procesos de independencia y construcción de la nacionalidad venezolana (1810-1831)

Presence of theoretical content on independence processes and development of the Venezuelan nationality in El Federalista (1810-1831)

Fernando Falcón

Resumen

El propósito de este trabajo consiste en mostrar que al menos en Venezuela, entre 1811 y 1830, dicho texto fue ampliamente conocido, utilizado y divulgado, teniendo considerable influencia en diversas etapas del movimiento emancipador y en los procesos que determinaron el fin de la antigua Colombia. Se busca, entonces, cambiar los niveles de comprensión acerca de la verdad admitida en el tratamiento de la influencia que pudo haber tenido *El Federalista* en los procesos de independencia de América Latina, en el sentido de que dicho texto no tuvo influencia alguna, ni en los procesos de independencia de las naciones hispanoamericanas, como tampoco en el proceso inicial de construcción nacional debido a que fue poco conocido o bien se leyó tardíamente.

Abstract

The purpose behind this paper is to serve as evidence that, at least in Venezuela from 1811 to 1830, *El Federalista* was thoroughly known, used and disclosed and that it considerably influenced several stages of the emancipation movement and the processes that brought an end to the old Colombia. It is intended to change the level of understanding in treating the influence that *El Federalista* may have had on Latin American independence processes as it bore no influence whatsoever on the independence processes of other Hispanic American nations or on the initial process of building a nation because it was scarcely known or remained unread until after those events were set into motion.

To do so, I divide this work as follows: in the first part, a description of the corresponding state and,

* Agradezco a mis colegas Carole Leal Curiel de la USB, Luis Daniel Perrone y José Javier Blanco de la UCV y del Grupo de Investigación de Historia de los Conceptos y Lenguajes Políticos de la EEPA, por sus comentarios y ayuda en la redacción del presente trabajo.

Recibido: 21-05-2008

Aprobado: 23-06-2008

FERNANDO FALCÓN

Para lograr esto, divido el trabajo de la siguiente manera: En la primera parte planteo el estado de la cuestión; en la segunda parte describo el proceso mediante el cual *El Federalista* ingresa y tiene influencia en la independencia de Venezuela a través de las publicaciones periódicas de la época; finalmente enuncio las conclusiones correspondientes.

Palabras clave

Venezuela; Independencia; República; Historia de las ideas

in the second, a description of the process through which *El Federalista* begins to influence the Venezuelan independence through its periodic publications. Finally, present the respective conclusions.

Key words

Venezuela; Independence; Republic, History of ideas

Caracas, jueves 17 de febrero de 1825. Los lectores del *Observador Caraqueño*, editado por los jurisperitos y próceres de la Independencia, Francisco Javier Yanes y Cristóbal Mendoza, examinan las ideas expresadas en ese semanario en relación con el tema federal. Yanes y Mendoza, citando *The Federalist*, en sus números 9 y 10, indican lo siguiente:

Los dos grandes puntos, dicen Hamilton y Madison, en que se diferencian la democracia y la república, son: primero: la delegación del gobierno en este último, o un pequeño número de ciudadanos escogido por el resto: y segundo: el mayor número de ciudadanos y la mayor esfera y extensión de territorio sobre que la misma puede también extenderse (*Observador Caraqueño*, 17 febrero de 1825).

Magdalena Vieja, afueras de Lima, mediados de 1826. En sus horas de reposo, el Libertador Presidente de Colombia y Perú, recostado en su hamaca, como es su costumbre, se dispone a leer algunos párrafos esclarecedores del problema federal a fin de comprender desde otro punto de vista los acontecimientos producidos en Valencia, ciudad del departamento de Venezuela, que el 30 de abril de ese año se había declarado por el federalismo. Para ello toma de su biblioteca de campaña *The Federalist* de Madison, Hamilton y Jay y en silencio, balanceándose suavemente, comienza la lectura.¹

¹ Número 235 de la Lista de libros de S.E. el Libertador que conduce el capitán Emigdio Briceño, remitidos por el coronel Cipriano de Mosquera... en Pérez Vila (1979:212). La descripción de los hábitos de lectura de Bolívar la tomamos directamente de O'Leary: *Narración*. Tomo 28 (1981:31-33).

Caracas, octubre de 1826. Un grupo de ciudadanos, denominado “Una Sociedad de Amigos”, acomete la traducción y publicación por suscripción de *El Federalista* de Madison, Hamilton y Jay, obra que según ellos: “...esclarece con la antorcha de la filosofía las demás importantes verdades de la ciencia social, generalizando de este modo las ventajas de una aplicación práctica” (Grases, 1981:150).

Es verdad admitida en el tratamiento de la problemática derivada de la influencia que pudo haber tenido *El Federalista* en los procesos de independencia de América Latina, que el mismo no tuvo influencia alguna ni en los procesos de independencia de las naciones hispanoamericanas, como tampoco en el proceso inicial de construcción nacional debido a que fue poco conocido o bien se leyó tardíamente. El propósito de este trabajo consiste en mostrar que al menos en Venezuela, entre 1811 y 1830, dicho texto fue conocido, utilizado y divulgado, teniendo considerable influencia en diversas etapas del movimiento emancipador y en los procesos que determinaron el fin de la antigua Colombia.

Para lograr esto, divido el trabajo de la siguiente manera: en la primera parte planteo el estado de la cuestión; en la segunda parte describo el proceso mediante el cual *El Federalista* ingresa y tiene influencia en la independencia de Venezuela a través de las publicaciones periódicas de la época; finalmente enuncio las conclusiones correspondientes.

LA PRESENCIA DE *EL FEDERALISTA* EN HISPANOAMÉRICA

En la reciente reimpresión de la traducción de la obra de Hamilton, Madison y Jay, *El Federalista*, llevada a cabo por el Fondo de Cultura Económica de México, se reproduce el estudio del erudito mexicano Gustavo Velasco, realizado en septiembre de 1943, en el cual al considerarse la influencia que pudo haber tenido dicho libro en el pensamiento político y constitucional de Iberoamérica en la primera mitad del siglo XIX, señala que el mismo no tuvo la menor influencia en el proceso emancipador y sus correspondientes actos constituyentes.

El estudioso mexicano esgrime dos razones fundamentales: en primer lugar, tal situación está estrechamente relacionada con el acceso que el público de América hispana pudo haber tenido al texto. En segundo lugar, como consecuencia de lo anterior, porque la obra de Madison, Hamilton y Jay no fue suficientemente conocida en estas partes del continente. De hecho, para Velasco, la primera traducción

al castellano de *El Federalista* no se llevó a cabo sino hasta 1868. En efecto, para Velasco, la primera traducción de *El Federalista* es la traducción de J.M. Cantillo, realizada en Buenos Aires y editada en 1869 (Velasco, 1998:XV).

Finalmente, culmina su argumentación señalando que, de conformidad con el ejemplo mexicano, “El Federalista no tuvo el menor influjo en nuestros numerosos ensayos de organización: en ninguna de nuestras asambleas constituyentes se le menciona ni se cita a sus autores...” (p. XVII). Así, según lo planteado por Velasco, *El Federalista* sería una especie de texto ajeno a nuestra historia política, más propio de ensayos de historia intelectual de finales del siglo XIX y sin conexión alguna con la dicotomía federación-centralismo, de tan extraordinaria importancia y a veces de sangrienta relevancia en la historia de las instituciones políticas de América hispana.

La contundencia de tales afirmaciones podría justificarse por cuanto una vez finalizado el proceso emancipador, pocas huellas han podido encontrarse en la historia intelectual de Hispanoamérica que nos permitan relacionar las ideas expresadas en *El Federalista* con el devenir político de las naciones de Centro y Suramérica.

En efecto, el estado del arte en relación con el problema ubica las primeras preocupaciones intelectuales sobre *El Federalista* en el ámbito académico de Argentina y México hacia la quinta década del siglo XIX. Así, las primeras referencias a la obra de Hamilton, Madison y Jay serían obra de Alberdi y Sarmiento en Argentina y se tiene la referencia de una traducción incompleta que por la misma época intentó llevar a cabo Manuel Larrainzar en México (Sarmiento, 1853; Alberdi, 1952).

Para 1992, el hispanista norteamericano Merle Simmons, al analizar la influencia que pudo haber tenido *El Federalista* en la formación de las ideas políticas en Hispanoamérica, califica tal influencia como de muy moderada, a pesar de aportar datos sobre el conocimiento de la obra de Hamilton, Madison y Jay desde el año 1816 (Simmons, 1992:227-228).

Simmons, aparte de registrar una traducción venezolana de 1825 (*sic*) encontrada por Grases, indica la existencia de un artículo en la *Gaceta de Buenos Aires* del 30 de marzo de 1816, en el que se informa acerca de la existencia de *El Federalista* y se hace allí un sumario de las ideas principales que contiene la obra. De igual manera, el erudito norteamericano da cuenta de la existencia de referencias

a *El Federalista* en la obra *Cartas a un americano*, escritas por el ecuatoriano Vicente Rocafuerte en 1826, al igual que de otras noticias sobre la obra aparecidas en Perú y México en 1824, para terminar concluyendo que la influencia de la obra de Hamilton, Madison y Jay en América española no pasó de ser solamente muy moderada (pp. 228-230).

Así, siguiendo con las tesis sostenidas por Velasco y Simmons, sería a finales del siglo XIX y principios del XX cuando *El Federalista* atraería nuevamente la atención de los publicistas hispanoamericanos, en especial en el ámbito del derecho constitucional y de la teoría política, importancia que conserva en la actualidad por tratarse de una obra que mantiene su vigencia y universalidad, lo que la sitúa como un clásico de la ciencia política contemporánea.

De acuerdo con estos autores, *El Federalista* sería un texto de teoría constitucional y política de aparición en Venezuela en el siglo XX, por lo que la influencia del mismo en la historia intelectual del país sería de poca importancia en lo que se refiere a su incidencia en los procesos de emancipación y organización del Estado.

Hacia mediados de los años sesenta del siglo pasado, el bibliógrafo catalán-venezolano Pedro Grases descubrió una edición trunca de *El Federalista*, realizada en Caracas a finales de 1826. Este hecho, de singular trascendencia dentro de la historia del pensamiento político venezolano, no tuvo mayor impacto en la comunidad científica, puesto que, aparte de la referencia de Grases, no se ha realizado en Venezuela ningún estudio sobre el particular y sigue vigente la tesis sustentada por Gustavo Velasco y Merle Simmons. Así las cosas, el propósito de este ensayo es el de contribuir a la modificación de los niveles de comprensión sobre el tema.

EL FEDERALISTA EN VENEZUELA

Para abril de 1811, aniversario de los acontecimientos que culminaron en la conformación de la Junta Conservadora de los Derechos de Fernando VII, amén de los escritos de William Burke en la *Gaceta de Caracas*, se hacía claro para los publicistas de la época que uno de los problemas centrales desde el punto de vista de la organización política de la antigua Capitanía era el de la forma política a ser adoptada.

En mayo de 1811 la *Gaceta de Caracas* propagaba un texto titulado *Observaciones sobre la federación mandadas a publicar por orden superior* (*Gaceta de Caracas*, 10 de mayo de 1811), el cual constituye una adaptación de los artículos de Confederación redactados por el Congreso de Filadelfia en 1777, que habían servido para articular el esfuerzo bélico de las colonias americanas contra el dominio inglés. En la adaptación caraqueña se procuraba tomar en cuenta los problemas que se derivaban al no aceptar determinadas provincias —en este caso, las de Maracaibo y Coro— a entrar en la Confederación que se proyectaba en Venezuela, así como las consecuencias que traerían las indefiniciones derivadas de la organización confederativa en lo tocante a las soberanías particulares de cada provincia y su relación con el Gobierno central (Juan G. Roscio a Domingo González, en *Testimonios de la época emancipadora*, 1960:184-191).

Una vez instalado el Constituyente en marzo de 1811, uno de los problemas fundamentales del debate político fue el tema relativo a la forma de gobierno. Es en el marco de ese debate que emerge la discusión sobre el tamaño y potencia de los Estados a confederarse o unirse, como condición previa a la adopción del modelo, en el entendido de que la forma era la república. La discusión sobre la división de la provincia de Caracas surge como elemento rector de la disputa en tanto algunos diputados alegaron que su tamaño y población podían afectar la Confederación y crear una preponderancia de esa provincia sobre las demás. En este sentido, a lo largo del debate se plantearán varias definiciones y tendencias sobre el concepto de federación y los diputados expositores discurrirán haciendo referencia a los teóricos contemporáneos sobre el tema.

Fernando de Peñalver, diputado por Valencia (provincia de Caracas), definirá el gobierno ideal para Venezuela como “una república federal democrática en la que el territorio sea dividido en pequeñas repúblicas, a poco más o menos de igual influencia política, y que todas reunidas por una representación común que las confedere, formen un solo estado y soberanía...” (Peñalver, 1811/1960).

Obsérvese aquí que el diputado Peñalver hace uso, bajo el término confederación, de la idea de federación, tanto en el sentido empleado por Montesquieu como de la definición expresa que hace Hamilton, en *El Federalista*, nº 9. La convergencia que quiero destacar se hace más patente cuando Peñalver agrega que:

Ligadas de este modo por un contrato, todas son dependientes de la Soberanía común, en los negocios que tocan a todas, y todas son independientes en los

que tocan a cada una en particular, que son los de su economía y administración interior, limitados a la educación pública, policía, fomento de su agricultura, industria, buenas costumbres y administración de justicia (Peñalver, 1811/1960).

Además, al referirse a las ventajas de la federación tal como la planteaba Peñalver, el influjo que sugiero se hace más patente:

El gobierno republicano federal remedia el inconveniente que tienen las repúblicas para existir, porque, uniéndose muchas para la defensa común, hacen una grande y respetable por la fuerza exterior a que todas contribuyen, sin corromperse las ventajas de su administración interior que conserva la moderación y virtudes en cada una de las repúblicas, tan necesarias a su existencia... *Esta forma de gobierno es un contrato, por el cual muchos Cuerpos políticos convienen en hacerse ciudadanos de un Estado más grande que quieren formar; es una sociedad de sociedades, que hacen otra que puede aumentarse por nuevos socios que le unan* (Peñalver, 1811-1960).

Si leemos la intervención del diputado Peñalver a la luz de lo que se expresa en el número citado de *El Federalista*, el cual señala que:

Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de varias asociaciones, hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido (*El Federalista*, 1787/1998:34).

Podrá observarse, por una parte, la convergencia en el desarrollo de la trama argumental entre ambos textos; y por la otra, la literalidad de las frases que he destacado en cursivas.

Por su parte, Antonio Nicolás Briceño, diputado por la provincia de Trujillo y uno de los principales exponentes de la tesis a favor de la división de la provincia de Caracas, señalaba que

...en virtud de los pactos comunes en toda Confederación, debe haber en ella un Poder Central que, dando la dirección correspondiente a todas las fuerzas del Estado contra un enemigo exterior, tenga también derecho para obligar a las mismas Provincias confederadas (que se habrán reservado su Gobierno y administración interior para todo aquello que no mire al interés común o general) a cumplir las obligaciones que contrajeron con las otras, al tiempo de celebrar su pacto federal (Briceño, 1811/1961:29-58).

Adviértase que el diputado Briceño, aun cuando habla de pactos comunes de la Confederación, está empleando el concepto en el sentido de federación a la manera de lo planteado igualmente en el número 9 de *El Federalista*.

Sin embargo, la prueba más notable y definitiva que sugiere la presencia y lectura de *El Federalista* en la primera república venezolana lo constituye la propia obra de William Burke, *Derechos de América del Sur y México*, basada en la serie de artículos que él escribió en la *Gaceta de Caracas* entre el 23 de noviembre de 1810 y el 20 de marzo de 1812. De esta obra se conoce la existencia de una primera parte aparecida en Caracas, en la imprenta de Juan Baillío en junio de 1811, y una segunda parte que está perdida, pero que fue susceptible de reconstrucción con los artículos aparecidos con posterioridad a esa fecha en la *Gaceta de Caracas* y luego publicados por la Academia Nacional de la Historia de Venezuela en ocasión del sesquicentenario de la independencia en 1959 (Burke, 1811/1959).

En efecto, en su artículo del 11 de febrero de 1812, William Burke, al expresar su preocupación por la organización constitucional venezolana señalaría las ventajas de la confederación, argumentando:

...que uniendo en un todo las miras, intereses y poderes de los varios estados, aumentáis vuestra seguridad externa, extendéis a cada estado la protección y fuerza de todos, evitáis las guerras interiores, los ejércitos permanentes, la usurpación, esclavitud y expensas; y que promoveréis más los progresos del país preservando de este modo su paz interna e imponiendo respeto en lo exterior, propagando generales e iguales leyes, fomentando la industria y el adelantamiento y facilitando el trato, comunicación y amistosos sentimientos entre los ciudadanos de todas partes (*Gaceta de Caracas*, 12 de febrero de 1812).

Pero hay más. Al referirse a los principios de la confederación que debía adoptarse en América del Sur, Burke plantearía lo que sigue:

Del error de confundir una república representativa con una verdadera democracia, nace la errada suposición “que el Gobierno republicano no puede abrazar un vasto espacio de territorio”. Nada, sin embargo, es menos cierto, tanto en principio como en práctica. El caso es que como en tal democracia se reúne el pueblo y ejerce el gobierno en persona, así esta forma de gobierno se debe limitar necesariamente a un pequeño recinto o sociedad; mientras que adoptando el moderno principio de representación, reuniéndose el pueblo y administrando su gobierno por medio de sus Diputados y agentes se puede llevar el sistema

republicano casi a toda extensión, como lo vemos demostrado por la práctica de los Estados Unidos de América (Burke, 1812).

Nótese la similitud entre esta argumentación y la esgrimida en *El Federalista*, números 9, 10 y 11, que tratan de las ventajas del gobierno federal. Pero si esto no bastare, en la serie de artículos de William Burke, reproducidos en la *Gaceta de Caracas* entre febrero y marzo de 1812, el polémico irlandés utilizará en su argumentación párrafos extraídos de varios números de *El Federalista*.

Al plantear Burke el tema de la confederación en su serie de artículos de la *Gaceta de Caracas* entre el 4 de febrero y el 6 de marzo de 1812, comienza utilizando en el primero de ellos argumentos extraídos casi textualmente de los reproducidos en el número 11 de *El Federalista*. Una semana después, el 11 de febrero, usa argumentos tomados de los números 10, 15 y 18 de la obra de Madison, Hamilton y Jay. El 13 de febrero hace uso de planteamientos reproducidos en el número 19. Para el 22 de febrero, siempre tratando los problemas y desafíos, así como las ventajas de la confederación, el escritor irlandés utiliza razonamientos y ejemplos sacados de *El Federalista* en sus números 21 y 22, lo que se repite en su entrega del 25 de febrero, culminando el 6 de marzo con la utilización de los números 4 y 14 de la obra colectiva de los norteamericanos.²

¿A qué atribuir, entonces, que durante tantos años esta situación pasara desapercibida? En primer lugar, porque sólo muy recientemente, a partir de 1972, comienzan los estudios formales sobre teoría política en el país y es apenas, desde la década de los años ochenta con los trabajos de Luis Castro Leiva a partir de 1983, cuando se comienza a trabajar la relación texto, lenguaje y contexto en los ámbitos de la teoría política.³ Y, en segundo lugar, porque al editarse la obra de Burke en una compilación que reunió todos sus artículos con el fin de reconstruir totalmente el corpus de su pensamiento, los editores de la obra se dieron a la tarea de agregar subtítulos que no aparecían en los escritos originales, lo que conllevó

² Véase anexo número 1, donde comparamos los escritos de Hamilton, Madison y Jay con los planteamientos de William Burke.

³ Aunque Diego Bautista Urbaneja en 1976 lo plantease en algún trabajo previo, sería Luis Castro Leiva quien a partir de 1983 introdujera la Escuela de Cambridge en Venezuela y con ello toda la riqueza exploratoria del llamado “giro contextual”. Para la obra de Luis Castro Leiva, véase su colección recopilatoria *Obras de Luis Castro Leiva*. Fundación Polar y Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, 2005 (volumen I). Actualmente se encuentra en prensa el volumen II. Para una visión reciente en lengua castellana de la Escuela de Cambridge y sus aportes a la teoría política, véase Bocardo (2007).

que la secuencia argumental se subdividiera en capítulos que poco o nada tenían que ver con la estructura del pensamiento de Burke.

Con estos planteamientos aspiramos haber logrado mostrar que *El Federalista* se leyó y difundió en Venezuela durante los años 1811-1812, es decir, en el período que la historiografía llama la Primera República venezolana. Con esto se modifica sustancialmente el estado de la cuestión que he descrito en la primera parte.

Debido a la caída de la Confederación venezolana a manos de las tropas españolas al mando de Domingo Monteverde en 1812, la forma política federal perdió la casi unanimidad de que había gozado en la discusión política de nuestro primer ensayo republicano, en virtud de los resultados negativos obtenidos con relación a los problemas de la defensa y la guerra.

A partir de la publicación del *Manifiesto de Cartagena*, las formas federales y confederadas estarán asociadas a su inutilidad o poca eficacia para las operaciones militares y, por tanto, serán consideradas como las menos apropiadas para garantizar la libertad republicana. En efecto, dentro del corpus de la formación intelectual-militar de Bolívar y en general para los defensores del llamado sistema de guerra moderna, sólo un gobierno centralizado y fuerte garantizaba la suficiente unidad de mando y capacidad de acopio de recursos logísticos y financieros para hacer frente a las dificultades de una guerra o una conmoción interna (Bolívar, 1812/1972, tomo IV: 120-122; Falcón, 2006:139-148).

La victoria de las armas republicanas en territorio de Venezuela en el año 1821 trajo como consecuencia la reaparición de la discusión sobre las formas políticas en el republicanismo. El hecho de haber finalizado las acciones bélicas, elemento dominante para la preponderancia de la forma central en razón de su mayor eficacia para la guerra, retomó el debate sobre la posibilidad del arreglo federal en tiempos de paz.

Tan pronto como 1822, y hasta bien entrado 1826, el problema federal en la teoría y la práctica políticas se hará presente en la opinión pública mediante el planteamiento de la adopción de la federación como la forma de gobierno más adecuada a una Colombia que, libre de la guerra, necesitaba el fomento de la industria y las artes, además de considerarse ser la más conveniente a la naturaleza y disposición geográfica del país (*El Venezolano*, 1822).

Es en esta época cuando la discusión teórica sobre federación y federalismo alcanzó sus niveles más elevados en relación con la teoría política, no sólo en cuanto a los problemas clásicos tales como la ubicación de los sujetos portadores de la soberanía –en este caso, las provincias (*El Venezolano*, 20 de noviembre de 1823)–, sino también en la manera de ordenar el territorio y organizar el poder, la unión o el pacto con sus respectivos grados de obligación (*El Venezolano*, 27 de marzo de 1824). Esta situación dará lugar a diversas disquisiciones teóricas sobre el concepto y significado de la voz federación en algunas publicaciones periódicas de la época, tales como *El Venezolano* en 1824 y el *Observador Caraqueño* entre 1824-25. El grado de importancia de este debate lo refleja el hecho de haberse traducido y publicado en varios órganos de prensa de la época los números 9, 10 y 11 de *El Federalista*, que son lo que abordan los elementos centrales de la concepción de la forma federal planteada por la Constitución norteamericana de 1787.

El Venezolano, órgano de la prensa caraqueña opuesto a las ideas centralistas de Bogotá, publicaría en sus números 81 del sábado 10 de abril, y 83 del sábado 24 de ese mismo mes del año 1824, sendos artículos sobre la cuestión federal denominados, respectivamente, *Utilidad de la Unión Federal como salvaguardia contra las facciones domésticas e insurrección* y *Utilidad de la Unión Federal respecto al comercio y marina*. El primero de ellos corresponde exactamente a la traducción literal de los números 9 y 10 de *El Federalista* y el segundo constituye la traducción exacta de los números 11 y 12 de la obra de Madison, Hamilton y Jay. Ésta sería realmente la primera traducción parcial de esta obra en idioma castellano de la que nosotros tengamos noticia.

Es en los números 59 y 60 del *Observador Caraqueño* de los días 10 y 17 de febrero de 1825, donde se hace más evidente la reproducción textual de *El Federalista* en los escritos que se transcriben en dicho periódico, en apoyo a las formas de gobierno de carácter federal.

En el número 59 del jueves 10 de febrero de 1825, los redactores del *Observador Caraqueño* reproducen casi textualmente la argumentación relativa a las ventajas y desventajas del gobierno federal, así como los argumentos que en el número 9 de *El Federalista*, son tomados directamente de Publio (seudónimo que calzaba la firma al pie de los artículos que correspondían indistintamente a Madison, Hamilton y Jay), de *El espíritu de las leyes* de Montesquieu a fin de apoyar sus afirmaciones acerca de la utilidad del gobierno federal (*Observador Caraqueño*, 10 de febrero de 1825).

El artículo reproducido en el número siguiente del *Observador* número 60 que lleva como subtítulo “Del gobierno representativo federal”, corresponde exactamente a párrafos textuales sacados de *El Federalista*, número 10. De los 11 párrafos que componen dicho artículo, 9 de ellos se corresponden con la traducción textual de *El Federalista*, n° 10 y sólo los dos primeros, ubicados en el encabezamiento del artículo a manera de introducción, pertenecen a la autoría de los redactores del *Observador*. Absolutamente todas las ideas, ejemplos históricos y disquisiciones políticas y éticas expresadas allí se corresponden con lo enunciado en el número citado de *El Federalista*⁴ (17 febrero de 1825).

Para 1826 se producirán en Venezuela una serie de acontecimientos políticos relacionados, tanto con el deseo de autonomía por parte de las municipalidades como el deseo de reformar la Constitución de Colombia de 1821, en el sentido de dar a la organización del Estado una forma federal. Tales hechos, aunados a otros de carácter personalista dentro de la disputa Bogotá-Caracas y que se reflejan en las diferencias entre Páez y Santander, serán conocidos en la historiografía patria con el nombre de “La Cosiata” (González, 1906; Soriano, 1988). Su punto culminante sería el día 5 de octubre cuando una asamblea popular presidida en Caracas por el ilustre prócer y antiguo redactor del *Observador Caraqueño*, Cristóbal Mendoza, y en presencia del ayuntamiento se pronunciaría por “el sistema popular representativo federal, como se halla establecido en los Estados Unidos de la América del Norte...” (Parra Pérez, 1959, tomo 4:167).

En plena efervescencia de esos acontecimientos, cuyo origen no vaciló en atribuírselos *la Gaceta de Colombia*, editada en Bogotá, a la multitud de papeles públicos federalistas que aparecían en Venezuela (p. 80), vería la luz en Caracas, a fines de ese año, en la imprenta de Domingo Navas Spínola, una traducción de *El Federalista*, la cual saldría a la venta mediante el sistema de suscripción, al precio de 10 reales por cada 10 pliegos. La traducción, acometida por una “Sociedad de Amigos”, tenía como objeto principal “la educación pública a fin de que las nociones de *El Federalista* fuesen de provecho para cuando se reuniera la gran convención de la República que habría de convocarse por el congreso de 1831” (Grases, 1981, tomo 6:152-153).

De esa edición sólo se han encontrado hasta el presente la portada, el prólogo de los traductores y las versiones castellanas de los números 1 y 2. Nada se sabe del

⁴ Véase el anexo número 2.

grupo de traductores y, aunque Grases atribuye la traducción a José Luis Ramos, no vemos razón para pensar que ésta no haya sido, en efecto, una obra colectiva, máxime si se toman en cuenta los antecedentes de traducciones parciales de los números 9, 10, 11 y 12 de *El Federalista*, que habían sido llevados a cabo por Tomás Lander en *El Venezolano* y por Francisco Javier Yanes y Cristóbal Mendoza en el *Observador Caraqueño*. A estas observaciones habría que agregar que el propio editor de la obra, Domingo Navas Spínola, era también versado en el cultivo del idioma inglés, por lo que la presencia de esos personajes en la “Sociedad de Amigos” que acometió la traducción, incluyendo al propio José Luis Ramos, no puede ser descartada.

Entre 1829 y 1831 se producen en territorio venezolano una serie de sucesos que darán lugar a su separación de Colombia y su consolidación como Estado independiente. La prensa venezolana plantearía de nuevo la cuestión de la organización del Estado como elemento fundamental. La opinión general, aunque de acuerdo con el establecimiento de un sistema federal como el más acorde con la libertad y el progreso, difería en cuanto la oportunidad y conveniencia de su aplicación, dividiéndose entre aquellos que deseaban su adopción inmediata en la Constitución que estaba por proclamarse en el Congreso reunido en la ciudad de Valencia y aquellos que consideraban la adopción de un sistema mixto o centro-federal que agrupase lo mejor de ambas tendencias y permitiese adoptar gradualmente el sistema federal en tanto el aumento de la población, el comercio y las vías de comunicación lo permitiesen (Falcón, 2006).

Dentro de esas polémicas periodísticas resalta la llevada a cabo por Tomás Lander, antiguo redactor de *El Venezolano*, quien aunque convencido federalista, consideraba que la situación política, económica y social de Venezuela aconsejaba diferir la adopción de ese modelo de organización política hasta que tales condiciones variasen (Lander, 1831/1961). Como redactor de *El Fanal*, su nueva empresa periodística, responde a los redactores de *El Federalista*, un periódico caraqueño con el mismo título de la obra que nos ocupa, las acusaciones que se le hacían desde ese órgano de prensa en el sentido de ser partidario del gobierno central:

Así que deberá el editor del Federalista persuadirse que no reprobamos su contenido, cuando acaso nosotros somos tan decididos por el gobierno federal como Hamilton, Madison y Jay, sino que reprobamos el tiempo adoptado para la publicación que en 1826 habría sido la más oportuna (*El Fanal*, 2 junio de 1831).

Para terminar ironizando acerca de las alabanzas que ese órgano periódico había hecho a la persona del general José Tadeo Monagas, quien desde tierras orientales había proclamado la federación: “¿Sabrá Monagas qué cosa es federación? ¿Habrà conversado o estudiado con Hamilton, Madison y Jay?” (2 de junio de 1821).

Recurrir tanto a la autoridad de Hamilton, Madison y Jay como da la ironía desembozada que emplea Lander para descalificar a las ejecutorias de Monagas implican, a mi manera de ver, dos cosas. En primer lugar, que las referencias a Hamilton, Madison y Jay emitidas por el redactor de *El Fanal*, suponen, por una parte, la existencia de una élite o grupo de destino del mensaje que cuando menos conocía la obra y trayectoria de los autores citados; y por la otra, que el hecho de hacer uso de la ironía periodística parece estar mostrando el alcance y difusión, al menos en el ámbito informativo, tanto de la obra como de sus autores. De otro modo la burla carecería de objeto por no encontrar receptores capaces de apreciarla. De conformidad con lo que sabemos de Tomás Lander, el terrible polemista liberal era muy cuidadoso de hacer uso de ese recurso comunicacional (Pino Iturrieta, 1998).

El largo camino recorrido por la historia intelectual desde la proclamación de nuestra primera independencia hasta el fin de Colombia y nuestro origen como el Estado que hoy somos, nos lleva a la conclusión de que al menos en Venezuela la obra de Hamilton, Madison y Jay fue suficientemente conocida, leída y que fue ampliamente utilizada en los procesos políticos vividos entre 1811 y 1831, por lo que las afirmaciones de Gustavo Velasco y Merle Simmons sobre el particular y que constituían hasta ahora el estado de la cuestión en relación con *El Federalista* y su influencia en América hispana, carecen de veracidad y deben revisarse.

Por otra parte, la aparición de estas citas y reproducciones de *El Federalista* en la prensa patria, que hemos citado a lo largo de este trabajo, abre una nueva perspectiva para el análisis y la comprensión del pensamiento político venezolano en relación con la historia intelectual del federalismo en el país.

BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI, J.B. (1952). *Bases y puntos de partida para la organización política de la Republica Argentina*. Buenos Aires: El Ateneo.

BOCARD, E., ed. (2007): *El giro contextual*. Madrid: Tecnos.

BOLÍVAR, S. (1812/1972). *Escritos del Libertador*. Caracas: Sociedad Bolivariana de Venezuela.

BRICEÑO, A.N. (1811/1961). “Exposición en pro de la división de la provincia de Caracas y en defensa de Mérida y Trujillo. Refutación al discurso aparecido en el número primero de *El Patriota*”, en *Testimonios de la época emancipadora*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

BURKE, W. (1811-12/1959). *Derechos de América del Sur y México*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

CASTRO LEIVA, L. (2005). *Obras de Luis Castro Leiva*. Caracas: Fundación Polar y Universidad Católica Andrés Bello (volumen I).

El Fanal (1829-1831). Caracas.

El Federalista (1787/1998). Fondo de Cultura Económica. México.

Epistolario de la Primera República (1961). Caracas: Academia Nacional de la Historia, tomo II.

El Venezolano (1822-1824). Caracas.

FALCÓN, F. (2006). *El cadete de los valles de Aragua: pensamiento político y militar de la Ilustración y los conceptos de guerra y política en Simón Bolívar (1797-1814)*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

FALCÓN, F. *Voz federal-federalismo en Venezuela (1750-1850)*. Congreso Internacional El Lenguaje de la Modernidad en Iberoamérica: Conceptos Políticos en la Era de las Independencias. Madrid, 24 de septiembre de 2007, a ser publicada en *el Diccionario iberoamericano de conceptos políticos y sociales (1750-1850)* por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España (aparición en el segundo semestre de 2008).

GACETA DE CARACAS (1810-1822 /1983). Edición facsimilar: Caracas, Academia Nacional de la Historia.

GONZÁLEZ, E.G. (1906). *Dentro de La Cosiata*. Caracas: Tipografía El Cojo.

GRASES, P. (1981). Traducciones de interés político-cultural en la época de la Independencia de Venezuela, en *Obras completas*, tomo 6. Barcelona (España): Editorial Seix Barral.

LANDER, T. (1831/1961). *Tomás Lander*. Tomo 4 de la Colección Pensamiento Político Venezolano del Siglo XIX, Ediciones de la Presidencia de la República de Venezuela, Caracas.

OBSERVADOR CARAQUEÑO (1824-25/1982). Reproducción facsimilar. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

O'LEARY, D. (1981). *Narración*. Tomo 28 de las *Memorias del general O'Leary*. Caracas: Ministerio de la Defensa.

PARRA PÉREZ, C. (1959). *Mariño y la Guerra de Independencia*. Madrid: Editorial Cultura Hispánica, tomo 4.

PEÑALVER, F. (1811). *Memoria presentada al Supremo Congreso de Venezuela, en que manifiesta sus opiniones sobre la necesidad de dividir la provincia de Caracas, para hacer la Constitución federal permanente, y los artículos con que cree deben ligarse las provincias a formar un solo Estado y soberanía*. Caracas: Imp. de Juan Baillío.

PÉREZ VILA, M. (1979). *La formación intelectual del Libertador*. Caracas: Presidencia de la República.

PINO ITURRIETA, E. (1998). *Ideas y mentalidades de Venezuela*. Caracas: Academia Nacional de la Historia.

SARMIENTO, D. (1853). *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*. Santiago de Chile.

SIMMONS, M. (1992). *La revolución norteamericana en la independencia de Hispanoamérica*, pp. 227-228. Madrid: Mapfre.

SORIANO, G. (1988). *Venezuela 1810-1830: aspectos desatendidos de dos décadas*. Caracas: Cuadernos Lagoven.

VELASCO, G. (1943/1998). Introducción a Madison, Hamilton y Jay: *El Federalista*, p. XV. México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

ANEXO 1

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>“Aplicad estos hechos (se refiere al supuesto que la flota inglesa estuviese dividida a las órdenes de distintos gobiernos) a nuestro propio caso. Dividid a América en trece, o, si preferís, en tres o cuatro gobiernos independientes: ¿Qué ejércitos podrían reunir y expensar, qué flotas conseguirían tener? Si uno de ellos fuere atacado, ¿volarían los otros en su auxilio y gastarían sangre y dinero en su defensa? No habría el peligro de que las promesas engañosas de la neutralidad los hiciesen abrigar la ilusión de conservarla, o de que corrompidos por un amor exagerado a la paz, se negasen a comprometer su tranquilidad y seguridad por ayudar a sus vecinos, a los que tal vez envidiaban y cuyo poder deseaban ver disminuido? Aunque tal conducta no sería prudente, sería por lo menos natural”.</p> <p>“Pero admitamos que estén dispuestos a ayudar al Estado o confederación invadidos. ¿Cómo, cuándo y en qué proporción, suministrarán hombres y dinero? ¿Quién mandará los ejércitos aliados, y de cuál de los Estados recibirá las órdenes a su vez? ¿Quién fijará las condiciones de paz y, en caso de discusión, qué árbitro decidirá y los obligará a acatar lo resuelto? Semejante situación traería consigo múltiples dificultades o inconvenientes; en cambio, un solo gobierno, que vigilara los intereses generales y comunes, que combinara y dirigiera las fuerzas y los recursos del todo, estaría libre de todos estos obstáculos y contribuiría incomparablemente más a la seguridad del pueblo” (IV, p. 15).</p>	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p>“Suponiendo, por tanto, que cualquiera de estas extremidades, o ambas destinadas para el ataque, fuesen actualmente invadidas en cualquiera de sus partes, ¿no debe la fuerza armada de cualquiera de estas grandes divisiones ser suficientemente adecuada para la destrucción o expulsión del invasor, y no sería la unión el mejor y quizá el único medio de organizar antes y dirigir después contra el enemigo toda la fuerza de estas respectivas divisiones del continente? ¿Podría obtenerse la misma cooperación, la misma unanimidad en las miras y esfuerzos, si cada una de estas divisiones permaneciese desunida excepto por tales tratados? Ellos sin duda habrían proveído sobre el papel a la recíproca defensa de las confederaciones aliadas; pero sería sobre el papel no más. La confederación interior, reposando sobre la seguridad de su interna situación, puede no sentirse dispuesta a hacer los sacrificios necesarios para el alivio de la confederación marítima atacada; auxilios, si se concede alguno, pueden ser tardíos y demasiado escasos para producir el debido efecto; las tropas pueden rehusar marchar fuera de los límites de su confederación, y dado que marchasen, ¿es del todo cierto que no habrían disputas, emulación y celos sobre mando y tratamientos, de que casi vendría a ser su cooperación infructuosa o intempestiva? Un gobierno general que presida sobre el todo, removería sin embargo, estas dificultades: él infundiría un general espíritu de unanimidad por todas las partes y miembros de la confederación; el objeto sería para todos el mismo; los medios y esfuerzos de toda la confederación, a lo menos los comprendidos dentro de esta grande división de ella, serían dirigidos a un mismo fin, y de este modo sería aplicada toda la fuerza de la Tierra Firme, felizmente sin duda, a la pronta y completa expulsión del enemigo” (p. 179).</p> <p>“Mientras que el Estado no tenga buques que protejan su bandera no se sentirán nuestros comerciantes inclinados a confiar su propiedad sobre los mares, donde no pueden tener seguridad; ellos no tendrán embarcaciones propias; el importante tráfico de construcción de buques continuará durmiendo y el comercio del país, tanto con respecto a la venta de sus frutos como a la compra de sus surtidos, quedará sobre igual pie o a la merced de los extranjeros,</p>
<p>“Esta afirmación no parecerá quimérica (a saber contrarrestar los esfuerzos de Europa por aprovecharse del comercio americano) y de hacer que las naciones de Europa compitan por comerciar con América) a los que sean capaces de apreciar la importancia de un mercado de tres millones de personas—que aumentará rápidamente, en su mayor parte dedicadas exclusivamente a la agricultura, como es probable que sigan debido a circunstancias locales—para cualquier</p>	

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>nación industrial; y la enorme diferencia que significaría para el comercio y la navegación de semejante país. una comunicación directa con sus propios barcos en vez del transporte indirecto de sus productos a América y de lo que se enviaría en cambio allá, en los barcos de otra nación” (XI, p. 42).</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p>cargar lo que gusten por sus géneros y pagar por vuestros productos lo que quieran. Proteged los derechos de vuestra bandera con una fuerza suficientemente respetable y el caso será diferente. <i>Los comerciantes enviarán en sus propios buques los frutos del país a los mejores mercados y podrán retornar uniformemente la industria y el comercio y los medios y prosperidad del país se promoverán rápidamente</i>” (p. 152).</p>
<p>“El error por el que se limita el gobierno republicano a un distrito reducido, ha sido expuesto y refutado en anteriores artículos. Sólo haré observar aquí que su aparición y ascendiente parecen deberse a la <i>confusión de los conceptos de república y democracia</i>, por virtud de la cual aplican a la primera razonamientos que se desprenden de la naturaleza de la segunda. En otra ocasión establecimos también la verdadera distinción entre ambas formas de gobierno. Consiste en que <i>en una democracia el pueblo se reúne y ejerce la función gubernativa personalmente</i>; en una república se reúne y administra por medio de sus agentes y representantes. Una democracia, por vía de consecuencia, estará confinada en un espacio pequeño. Una república puede extenderse a una amplia región” (XIV, p. 53).</p>	<p>“Es, pues, de la mayor importancia mirando al próspero establecimiento de la confederación, que su principios y operaciones sean íntima y generalmente conocidos. <i>Del error de confundir una república representativa con una mera democracia</i>, nace la errada suposición: “que el Gobierno republicano no puede abrazar un vasto espacio de territorio”. Nada, sin embargo, es menos cierto, tanto en principio como en práctica. El caso es que como <i>en tal democracia se reúne el pueblo y ejerce el gobierno en persona</i>, así esta forma de gobierno se debe limitar necesariamente a un pequeño recinto o sociedad; mientras que adoptando el moderno principio de representación, reuniéndose el pueblo y administrando sus gobiernos por medio de sus Diputados y agentes, se puede llevar el sistema republicano casi a toda extensión, como lo vemos demostrado por la práctica de los Estados Unidos del Norte” (p. 156).</p>
<p>“Así como el límite natural de una democracia reside en esa distancia del punto central que justamente permita a los ciudadanos más alejados el reunirse tan frecuentemente como lo exijan sus funciones públicas, e incluya solamente los que pueden participar en esas asambleas; así el límite natural de la república se encuentra en esa distancia del centro que escasamente permita a los representantes encontrarse tan a menudo como sea necesario para la administración de los asuntos públicos” (XIV, p. 53).</p>	<p>“A más de esto, el sistema de Gobierno Representativo y Confederativo que recomendamos, es peculiarmente adaptado, como hemos dicho para abrazar una vasta extensión de territorio. <i>Quizá los únicos límites de tal sistema son los naturales, la suficiencia de tiempo en que los representantes nacionales puedan obedecer la voz del ejecutivo para reunirse en ocasiones extraordinarias</i>. Estas ocasiones, sin embargo, bajo una buena Constitución, y con la distante situación a que está la América de la Europa, sólo pueden ocurrir rara vez; y cuando ocurriesen, podría reunirse en tiempo un número de representantes de los Estados más cercanos suficientes para formar un quórum... y conducir los asuntos de la nación, mientras lleguen los Diputados de los Estados más distantes” (p. 183).</p>

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>“Para formarnos una opinión más exacta de este interesante asunto, volvamos la vista a las dimensiones reales de la Unión. Los límites fijados por el Tratado de paz son: al Este el Atlántico, al Oeste el Mississippi y al Norte una línea irregular que pasa en algunos casos del grado cuarenta y cinco y en otros baja hasta el cuarenta y dos. La orilla sur del lago Erie se halla debajo de esta latitud. Computando la distancia entre los grados treinta y uno y cuarenta y cinco, sumamos novecientos setenta y tres millas comunes; computándola desde los treinta y uno a los cuarenta y dos grados, arroja setecientos setenta y cuatro millas y media. Tomando el término medio, la distancia resultará de ochocientos sesenta y ocho millas y tres cuartos. La distancia entre el Atlántico y el Mississippi no excederá probablemente de las setecientas cincuenta millas. Comparando esta extensión con la de varios países europeos, la posibilidad de adaptar a ella nuestro sistema resulta demostrable. No es mucho mayor que Alemania, donde la dieta que representa a todo el Imperio está continuamente reunida; ni que Polonia, donde antes de la última desmembración, otra dieta nacional ejercía el supremo poder. Prescindiendo de Francia y España, encontramos que en la Gran Bretaña, a pesar de su inferior extensión, los representantes del norte de la isla tienen que recorrer para acudir a la asamblea nacional idéntica distancia de la que deben cubrir los de las partes más remotas de la Unión” (XIV, p. 54).</p>	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p>“Ni tampoco debe considerarse la extensión del sur de América como un insuperable obstáculo a las permanentes operaciones de una bien constituida confederación de todos sus Estados. La mayor longitud del sur de América civilizado, tomado de Norte a Sur, es sólo poco de tres cuartas partes de la extensión de los antiguos caminos romanos, que eran calculados para ser 4.000 millas de largo. Lo ancho o latitud del Sur de América de Oriente a Poniente, tomando en este último cálculo un medio proporcional entre las distancias, no es más que dos terceras partes de la distancia de Norte a Sur” (p. 182). “Aquellas personas que quieren hacer creer que las partes del Sur de América, separadas por alguna distancia, no pueden rendirse mutuamente ninguna efectiva cooperación, ¿ignoran ellas, o se les han ido de la memoria las reales operaciones, nacidas de la combinación de grandes medios, de extensivos gobiernos en todas las edades y partes del mundo?” (p. 179).</p>
<p>“Se agotaron todos los recursos de la negociación, y se formaron triples y cuádruples alianzas, con vistas a establecer el equilibrio del poder y la paz en esa parte del mundo; pero fueron rotas apenas formadas, dando una provechosa pero penosa lección al género humano de <i>cuán poco se debe fiar en tratados que no tienen más sanción que las obligaciones de la buena fe, y que oponen las consideraciones generales de la paz y la justicia a los impulsos de los intereses inmediatos o de la pasión</i>” (XV, p. 59).</p>	<p>“Una alianza no es más que un contrato entre dos o más Estados independientes, en la que entra cada uno por sus propias miras particulares y la que pueda observar o romper cuando quiera, conforme a sus sentimientos de interés o capricho. No hay poder establecido para juzgar la infracción, declarar la ley y hacer que se cumpla la obligación. La espada solamente es el árbitro y mediador de los tratados, la guerra su consecuencia” (p. 157). “Ya hemos manifestado que todos los tratados de esta naturaleza son como columnas de arena, que caerán en pedazos desde el momento que los intereses y miras que los han formado sufran una mudanza; y que ellos terminan casi invariabilmente en la guerra” (p. 177).</p>
<p>“El gobernar implica la facultad de hacer leyes. A la idea de ley le es esencial que esté provista de una sanción o, en otras palabras, de una pena o castigo</p>	<p>“Las leyes aprovechan sólo a medida que se pueden poner en ejecución, es decir, a medida que se pueda castigar la desobediencia. Hay dos modos para</p>

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>para el caso de desobediencia... <i>Este castigo, sea el que fuere, sólo puede ser impuesto de dos modos: por medio de los tribunales y ministros de justicia, o por la fuerza militar; por la coerción de la magistratura o por la coerción de las armas. La primera clase sólo es aplicable a los hombres; la última tiene que emplearse necesariamente contra las colectividades políticas, comunidades o Estados</i>" (XV, p. 60).</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p><i>llevar al cabo este objeto: el poder civil, por medio de cortes y magistrados, y el poder militar por medio de las armas. Ahora bien, debe ser claro que el primer procedimiento, u operación civil, sólo puede tener efecto contra ciudadanos individuales; y que el segundo, o en todos aquellos casos en que comunidades o Estados, en su incorporada capacidad, son los objetos de la coerción, debe emplearse la fuerza militar</i>" (p. 161).</p>
<p>"El observador inteligente deduce de estas reflexiones que si ha de ser posible instituir un gobierno federal capaz de regir los asuntos comunes y de mantener la tranquilidad general, debe estar fundado, en lo que se refiere a los objetos que se encomiendan a su cuidado, en el principio contrario sostenido por los enemigos de la Constitución que se nos propone. <i>Debe extender su acción a las personas de los ciudadanos</i>. No debe necesitar legislaciones intermedias; pero sí estar autorizado para emplear el brazo de la magistratura ordinaria para la ejecución de sus propias resoluciones. La majestad de la autoridad nacional debe manifestarse por medio de los tribunales de justicia. El gobierno de la Unión, como el de cada Estado, ha de poder dirigirse de modo inmediato a las esperanzas y los temores de los individuos, así como atraer en su apoyo aquellas pasiones que más influyen sobre el corazón humano" (XVI, p. 64).</p>	<p>"La causa de esta triste catástrofe, de la destrucción de cada una de estas confederaciones, fue la falta de convenientes principios en su fundación un error en el principio de legislación, por el cual el consejo general, en vez de hacer leyes en todas las cosas concernientes al bienestar de la unión que se destinasen y aplicasen individualmente a los ciudadanos de los Estados confederados, sólo pudo hacerlas para unos Estados considerados como unidos de un cuerpo o comunidad, o vistos colectivamente en su capacidad política; de aquí el origen o padre de la discordia; la ineffecta del Gobierno general y las divisiones y destrucciones que sucedieron" (p. 161).</p>
<p>"Entre las confederaciones de la Antigüedad, la más considerable fue la de las repúblicas griega, asociadas bajo el consejo anfictiónico".</p> <p>"Los miembros conservaban su carácter de Estados independientes y soberanos y tenían igualdad de votos en el consejo federal. Este consejo tenía autoridad general para proponer y decidir cuanto juzgase necesario al bienestar común de Grecia; para declarar y hacer la guerra; para resolver en última instancia todas las controversias entre los miembros; para multar a la parte agresora; para emplear la fuerza entera de la confederación contra los desobedientes, y para admitir nuevos miembros. Los anfictiones eran los custodios" (p. 69).</p> <p>"Las facultades como las del actual Congreso, se ejercitaban por diputados a los que en su totalidad nombraban las ciudades en su calidad política, dichas facultades se ejercían sobre las ciudades con el mismo carácter. De ahí la debilidad, los desórdenes, y finalmente, la destrucción de la confederación.</p>	<p>"Entre las ligas federativas de la antigüedad la Amphictiónica y Achaiana merecen ser notadas con particularidad. Aquella comprendía todas las principales ciudades de la Grecia y era compuesta por un Consejo federal en el que sus miembros retenían el carácter de Estados soberanos independientes y tenían iguales votos. El Consejo tenía poder para determinar todas las cosas correspondientes al bien general de la Grecia, hacer la guerra, decidir última o definitivamente todas las diferencias entre los Estados y compeler a la obediencia a los refractarios con la fuerza del todo, si era necesario" (pp. 158-159).</p> <p>"Por falta de verdaderos principios de unión, de un poder propiamente regulante en la Constitución, los miembros más fuertes oprimieron o corrompieron a los más débiles; Ateas gobernó a Grecia por 70 años; los lacedemonios tuvieron en seguida su turno de supremacía; y finalmente, los tebanos fueron</p>

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p>
<p>En vez de infundir respeto a los miembros más poderosos y de tenerlos subordinados, esos miembros tiranizaron sucesivamente a todos los demás. Atenas, según nos enseña Demóstenes, fue árbitro de Grecia durante setenta y tres años. Los lacedemonios la gobernaron después por espacio de veintinueve; y en el período que siguió la batalla Leuctra, les llegó a los tebanos su turno de la dominación” (p. 70).</p> <p>“En vez de seguir esta política tan natural, Atenas y Esparta, envanecidas por sus victorias y la gloria adquirida, se convirtieron en rivales primero y enemigos después, haciéndose una a otra mucho más daño que el inferido por Jerjes”. “Como un gobierno débil, cuando no está en guerra, se halla perpetuamente agitado por disensiones internas, éstas no dejan nunca de atraerle nuevas calamidades de fuera. Habiendo arado los focenses una tierra sagrada que pertenecía al templo de Apolo, el consejo anfictiónico decidió, de acuerdo con la superstición de los tiempos, imponer una multa a los sacrilegos delincentes. Los focenses, instigados por Atenas y Esparta, no quisieron cumplir la multa. Los tebanos, juntos con otras ciudades, tomaron sobre sí apoyar la autoridad de los anfictiones y vengar al ofendido dios. Como estos últimos constituían el bando más débil pidieron auxilio a Filipo de Macedonia, que había alentado en secreto la contienda. Filipo aprovechó gustoso la oportunidad de poner en práctica los designios que abrigaba hacía tiempo contra las libertades de Grecia. Con sus intrigas y sobornos conquistó a los líderes populares de varias ciudades; gracias a su influencia y a sus votos consiguió la admisión en el consejo anfictiónico; y por sus armas y sus artes se adueñó, finalmente, de la confederación.</p> <p>Éstas fueron las consecuencias del erróneo principio en que aquella interesante organización estuvo fundada. Según afirma un sesudo observador del destino griego, si ese país se hubiera unido en una confederación más estricta y persistido en la unión, nunca sufriría el yugo de Macedonia, y quizá hubiese servido de barrera contra los vastos planes de Roma, La liga aquea, según se nombraba, era otra sociedad de repúblicas griegas, que nos proporciona valiosas enseñanzas. Su unión era mucho más completa y su organización más sabia que el ejemplo anterior. Resaltará, por tanto, que si copudo escapar a una catástrofe analoga, bajo ningún concepto la merecía en el mismo grado.</p>	<p>amos. Durante la duración de la liga Grecia manifestó frecuentemente toda la debilidad, contención, derramamiento de sangre que pueden esperarse de una vecindad de desenfrenadas y rivales soberanías. Atenas y Esparta pasan de rivales a enemigos y entran en guerra abierta; corrom (ilegible) biles a que se unan a sus respectivos estandartes. Los focianos, habiendo reducido a sus designios rurales algún territorio consagrado perteneciente al templo de Apolo, incurrieron en la displicencia del Consejo anfictiónico, quien por consiguiente multa al trasgresor. Este, sin embargo, sostenido por Atenas y Esparta, desobedece el decreto. Los tebanos, auxiliados por otras ciudades, hacen causa común con el Consejo anfictiónico, para castigar lo que ellos concebían ser una conducta sacrilega de los focianos. Estos y sus aliados, no obstante demasiado fuertes para el Consejo, los tebanos y sus amigos llaman a su asistencia a Filipo de Macedonia, quien tiempo ha, inclinado a la destrucción de la libertad griega, fomentaba secretamente la división de sus Estados. Filipo aumenta la oportunidad; y procurando ser él mismo elegido uno de los miembros del Consejo anfictiónico, sobornando los jefes populares de algunas de las ciudades se hace luego después, con la combinada fuerza de sus intrigas y armas, amo así del Consejo como de la Grecia.</p> <p>La segunda confederación que observamos es la de los achaianos. Esta célebre liga, superior a la anterior, en tanto que las ciudades que la componían, aunque retenía cada una su jurisdicción municipal y nombramiento de sus oficiales, tenían todos las mismas leyes y costumbres, los mismos pesos y medidas y la misma moneda, con todo, por falta de convenientes principios en su fundación, participó de igual destino que la liga anfictiónica. La liga achaiana comprendía las más cortas de las ciudades de la Grecia. Durante la continuación de la confederación anfictiónica, los achaianos eran sólo de poca importancia; sin embargo, después de la subversión de ésta por Filipo, los achaianos, que sólo se les permitía existir tanto por Filipo como por Alejandro, hicieron algún papel en la Grecia. Adoptada una diferencia política por los sucesores de estos príncipes, con el fin de corromper y disolver la liga, se alarmó toda la Grecia e hizo un noble esfuerzo para recobrar y asegurar su libertad; el celo de Esparta y Atenas a la perspectiva de la naciente fama de los achaianos, frustra, sin embargo, la empresa. Cleomenes, rey de Esparta, ataca a sus vecinos los achaianos y persuade a los reyes de Egipto y Siria, a quienes los achaianos</p>

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p>
<p>Las ciudades que integraban esta liga conservaban su jurisdicción municipal, nombraban a sus funcionarios y gozaban de una perfecta igualdad. El senado al que acudían sus representantes, tenía el derecho exclusivo de la paz y la guerra; el de mandar y recibir embajadores; celebrar alianzas y tratados; nombrar al supremo magistrado o pretor; como se llamaba, que mandaba el ejército y; con el consejo y el consentimiento de diez senadores, no sólo administraba el gobierno en el receso del senado, sino que tenía una participación importante en sus deliberaciones cuando aquél estaba reunido. Conforme a la primitiva Constitución había dos pretores que colaboraban en la administración; pero en la práctica se prefirió uno solo.</p> <p>Todas las ciudades tenían idénticas leyes y costumbres, los mismos pesos y medidas y la misma moneda. Pero no se sabe hasta qué punto era esto resultado de la autoridad del consejo federal. Sólo se nos dice que las ciudades se veían obligadas en cierto modo a aceptar las mismas leyes y costumbres. Cuando Lacedemonia fue introducida en la liga por Filopémenes, este suceso fue seguido de la abolición de las instituciones y leyes de Licurgo y la adopción de las que regían a los aqueos. La Confederación Anfictiónica, de la que había formado parte, la dejó en pleno ejercicio de su gobierno y su legislación. Esta circunstancia demuestra por sí sola una diferencia sustancial en la índole de ambos sistemas” (p. 71).</p> <p>“Mientras duró la Confederación Anfictiónica, la de los aqueos, que comprendía únicamente las ciudades menos importantes, no hizo gran papel en la escena griega. Cuando la primera cayó víctima de Macedonia, la segunda fue salvada por la política de Filipo y Alejandro. Pero bajo los sucesores de estos príncipes prevaleció distinto sistema, y los artificios de la división fueron puestos en práctica entre los aqueos. Se desvió cada ciudad hacia un interés distinto y la unión fue disuelta. Algunas de las ciudades cayeron bajo la tiranía de las guarniciones macedonias; otras bajo las de usurpadores surgidos de sus propias confusiones. La vergüenza y la opresión despertaron antes de mucho su amor a la libertad. Algunas ciudades se unieron y su ejemplo fue seguido por otras, a medida que encontraban ocasiones para librarse de sus tiranos. La liga abarcó pronto casi todo el Peloponeso. Macedonia la vio prosperar, pero sus disensiones internas le impidieron evitarlo. El entusiasmo cundió en</p>	<p>habían convidado para que les asistiesen contra el poder de Macedonia, a que abandonen la alianza. Los achaianos, comprimidos por Cleomenes, se ven obligados a guarecerse bajo la protección macedoniana. Un ejército de macedonios derrotó a Cleomenes; pero los achaianos ven luego que son aliados de un amo solo para ser esclavizados por otro. Ellos intentan otra vez romper sus cadenas y con esta mira y más precisados por las disensiones de sus miembros, fueron forzados a llamar a su auxilio a los romanos. Estos aceptaron alegremente el convite. Ellos vienen al auxilio de Achaia, derrotan a Philipo y conquistan a Macedonia. La ocasión, sin embargo, es demasiado halagüeña a la ambición de los romanos para no aprovecharse de ella. En esta conformidad y como todos los protectores y mediadores de esta naturaleza siempre han hecho y harán, los romanos emplearon el arte de la corrupción y de intriga para dividir y debilitar la liga. Pronto prorrumpen disensiones entre sus miembros, los cuales fomentan secretamente los romanos. Algunos demagogos vendidos a Roma agitaban el desorden de su país. En suma, Roma declara la destrucción de la confederación, proclamando artificiosamente la libertad general de Grecia. Los miembros se desunieron abiertamente: la liga achaiana, el último apoyo y esperanza de la libertad griega, se divide en pedazos; Achaia es atacada por un ejército romano y sus tropas destruidas; toda Grecia es finalmente conquistada y el antiguo mundo arrojado en cadenas desde aquel tiempo hasta el día presente” (pp. 159-161).</p>

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p>	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p>
<p> toda Grecia y parecía dispuesta a unirse en una sola confederación cuando Esparta y Atenas, envidiosas de la naciente gloria aquea, hicieron muerte de la empresa. El miedo al poder macedonio indujo a la liga a buscar la alianza de los reyes de Siria y Egipto que, como sucesores de Alejandro, eran rivales del rey de Macedonia. Esta política fue anulada por Cleomenes, rey de Esparta, impulsado por su ambición a atacar sin motivo a sus vecinos los aqueos, y que, como enemigo de Macedonia, tenía suficiente influencia sobre los príncipes sirios y egipcios como para conseguir la ruptura de sus compromisos con la liga. Los aqueos se vieron entonces reducidos al dilema de someterse a Cleomenes o de pedir auxilio a Macedonia, su opositor anterior, y adoptaron esta última solución. Las luchas civiles de los griegos proporcionaron con frecuencia a ese poderoso vecino la agradable oportunidad de entrometerse en sus asuntos. Un ejército macedonio hizo su pronta aparición. Cleomenes fue vencido y los aqueos no tardaron en aprender, como a menudo sucede, que un aliado fuerte y victorioso no es sino un amo con otro nombre. A fuerza de rebajarse ante él sólo consiguieron que les tolerara la observancia de sus leyes. Filipo, que ocupaba ya el trono de Macedonia, no tardó en provocar con sus tiranías nuevas uniones entre los griegos. Los aqueos, a pesar de sentirse debilitados por las disensiones internas y por la rebelión de Mesenia, uno de sus miembros, se unieron con los etolios y los atenienses, y alzaron la bandera de la oposición. Encontrándose, aun con este apoyo, inferiores todavía a su empeño, acudieron una vez más al peligroso expediente de dar entrada a la ayuda de armas extranjeras. Los romanos a quienes llamaron, aceptaron ávidamente la invitación. Filipo fue vencido y Macedonia subyugada. Una nueva crisis sobrevino a la liga. Las disensiones estallaron entre sus miembros, alentadas por los romanos, que utilizaron a Calícrates y otros líderes populares como instrumentos mercenarios para embaucar a sus compatriotas. Con el fin de sembrar con mayor eficacia la discordia y el desorden, los romanos, ante el asombro de los que confiaban en su sinceridad, habían proclamado ya la libertad universal en toda Grecia. Con la misma dañada intención alejaron a los miembros de la liga, haciendo valer ante su orgullo la violación que significaba contra su soberanía. Gracias a estas mañas, última esperanza de Grecia y de la antigua libertad, fue destrozada; y se introdujeron tal ineptitud </p>	

<p><i>EL FEDERALISTA</i> Hamilton, Madison y Jay</p> <p>y tal confusión que las armas de Roma completaron sin gran trabajo la ruina iniciada por sus intrigas. Los aqueos fueron aniquilados y Acaya cargada de las cadenas bajo las que todavía gime” (XVIII, pp. 72-73).</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p>
<p>“El principio fundamental en que descansa, de que el imperio es una comunidad de soberanos, que la dieta es una representación de soberanos, y que las leyes se dictan por entidades soberanas, hace del imperio un cuerpo enervado, incapaz de gobernar a sus miembros, inseguro frente a los peligros del exterior y agitado en su interior por una continua fermentación. <i>La historia de Alemania es una historia de guerras entre el emperador y los príncipes y estados; de luchas de los príncipes y los Estados entre sí; de libertinaje de los fuertes y la opresión de los débiles; de intrusiones e intrigas extranjeras; de incumplimiento total o parcial de las requisiciones de hombres y dinero; de intentos para hacerlas efectivas, que abortaban por completo o tenían como consecuencia matanzas y devastaciones, en las que se confundía al inocente y al culpable, una historia, en fin, de ineptitud general, confusión y sufrimiento”</i> (XIX, p. 75).</p>	<p>“Sin esperarnos a mostrar la verdad de nuestra aserción, en la infeliz experiencia de todas las confederaciones modernas, fundadas sobre el imperfecto principio “de legislar para los individuos como en cuerpo o comunidad”; en la sucesión de las guerras, que, entre el emperador como cabeza de los Estados y entre los Estados mismos, han anegado por edades en sangre y ruina el desgraciado imperio de Alemania, hasta que, por intrigas y fuerza extranjera, deja al fin de existir; en las divisiones y debilidad, así como en la final subversión (efectos de una misma causa: la imperfecta legislación) de Polonia, Holanda y Suiza...” (p. 163).</p>
<p>“Como en los tres últimos números he revisado brevemente los principales acontecimientos y circunstancias que pintan el genio y el destino de otros gobiernos confederados, procederé ahora a la enumeración de los más importantes defectos que han frustrado hasta ahora las esperanzas puestas en el sistema establecido entre nosotros. Para formarnos un juicio seguro y satisfactorio sobre el remedio adecuado, es absolutamente necesario que conozcamos a fondo el alcance y gravedad del mal. <i>El primero y más visible defecto de la Confederación existente es la ausencia total de sanción para sus leyes.</i> Los Estados Unidos, tal como están organizados, no tienen el poder de exigir la obediencia o castigar la desobediencia de sus mandatos, ni por medio de multas ni de la suspensión o privación de privilegios, ni mediante ningún otro procedimiento constitucional”. <i>“La ausencia de una garantía mutua de los gobiernos de los Estados es otra imperfección capital del plan federal”.</i></p>	<p>“El imperfecto principio de legislar para Estados en lugar de individuos, era el grande error y causa de la debilidad. Ya hemos indicado, que tal principio fue el padre de la anarquía y la causa de la destrucción de todas las confederaciones antiguas y modernas que habían existido; bien pudo él haber producido la misma catástrofe para la república de América. En vano establecía leyes el Congreso, cuando no tenía poder para llevarlas a efecto. Cada Estado se arrogaba el derecho de disputar la propiedad o conveniencia de los derechos del Congreso general, y frecuentemente era opuesto el interés de un solo Estado a los intereses de todos. <i>La confederación necesitaba también una sanción para sus leyes.</i> El Congreso no tenía poder para compeler a la obediencia de sus resoluciones, por vía de multa, o de otro modo. <i>El del mismo modo no proveía ninguna garantía para la continuación del Gobierno de los Estados en caso de invasión por otro Estado.</i> Ni tampoco proporcionaba la cuota de dinero que cada Estado había de suministrar. <i>El no tenía poder para establecer leyes</i></p>

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>“El principio de regular las contribuciones de los Estados al erario común por medio de cuotas, es otro error básico de la Confederación” (XXI, pp. 81-83). “Además de los defectos ya enumerados, hay en el sistema federal vigente otros de no menor importancia, que contribuyen a hacerlo totalmente inadecuado para la administración de los asuntos de la Unión. La <i>ausencia de un poder regulador del comercio</i> es uno de ellos, según reconocen todos los que se interesan por el asunto”. <i>“La facultad de reclutar ejércitos</i> se reduce únicamente, por virtud de la interpretación clara de los artículos de confederación, al poder de hacer requisiciones en los Estados de determinadas cuotas de hombres”. <i>“La igualdad de sufragio entre los Estados constituye otro punto censurable de la Confederación.</i> Toda idea de proporción y toda regla de justa representación se unen para condenar un principio que da a Rhode Island el mismo peso en la balanza del poder que a Massachusetts, o a Connecticut, o a Nueva York...” (pp. 85-87). <i>“Nos queda por citar una circunstancia que corona los defectos de la Confederación: la falta de un poder judicial.</i> Las leyes son letra muerta sin tribunales que desenvuelvan y definan su verdadero significado y alcance” (XXII, p. 90).</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p><i>comerciales; para levantar tropas para la defensa y apoyo de la unión; era también imperfecto en dar un igual sufragio a los Estados menores y mayores; y, finalmente estaba destituido de poder judicial, para definir las leyes de la unión, y ajustar las erradas decisiones de las Cortes de los Estados.</i> En esta total debilidad del Gobierno general, eran de temer las más alarmantes consecuencias. Las resoluciones eran poco atendidas por los Estados; no más que pocas legislaturas cumplían con las requisiciones para surtir la tesorería de la unión, apenas había bastante dinero para subvenir a los gastos de la lista civil; las tropas británicas retenían aún puestos dentro de la confederación; el crédito de los Estados Unidos declinaba rápidamente en otros países, mientras que el Congreso perdía su debida respetabilidad en el yugo propio; de este modo parecía que habían sido sembradas las semillas de una anarquía general, y que la unión se acercaba a una pronta y violenta disolución” (pp. 168-169).</p>
<p>“Lo cierto es que <i>determinado número mínimo parece indispensable en todos los casos para asegurar los beneficios de la libre deliberación y consulta y para precaverse contra fáciles combinaciones para propósitos indebidos, en tanto que, por otra parte, dicho número debe mantenerse dentro de cierto límite con el objeto de impedir la confusión y los excesos de la multitud.</i> En todas las asambleas muy numerosas, cualquiera que sea la índole de su composición, la pasión siempre arrebató su cetro a la razón. Aunque cada ciudadano ateniense hubiera sido un Sócrates, sus asambleas habrían seguido siendo turbamultas” (LV, p. 236). “El segundo cargo contra la Cámara de Representantes radica en que será demasiado reducida para estar verdaderamente penetrada de los intereses de sus electores” (p. 239).</p>	<p><i>“La representación, pues, a causa de reducir y asignar las funciones del gobierno a un corto número de individuos escogidos por sus conocimientos, talento, virtud y patriotismo (y quizá de 300 a 500 representantes son suficientes para conducir los asuntos de la más larga confederación) impide el tumulto y confusión de la mera democracia: sus resoluciones son más sabias, más uniformes y permanentes; ella recoge hacia un centro el conocimiento de los intereses, miras y afectos de pueblo de las varias partes, ya del Estado o de la confederación y, además de refinar las miras políticas, ella es el mejor y más eficaz medio para reconciliar los intereses que se oponen de diferentes partes, para combinarlos y dirigirlos al bien del todo, y procurar los beneficios de la unión con el goce de la libertad individual y derechos iguales” (p. 186).</i></p>

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p> <p>“El lector atento habrá notado que el razonamiento expuesto aquí con el objeto de demostrar que es suficiente un número moderado de representantes, no contradice en forma alguna lo que sostuvo en otra ocasión con referencia a la amplia información que deberían poseer los representantes y al tiempo necesario para adquirirla. En cuanto concierne a problemas de índole local, esta información resulta indispensable, pero difícil, no por la diferencia de leyes y circunstancias locales dentro de un mismo Estado, sino por la que existe entre los distintos Estados. Examinando aisladamente cada Estado, se comprueba que sus leyes son las mismas y que sus intereses apenas difieren. Por lo tanto, un reducido número de hombres poseerá todos los conocimientos que se requieren para presentarlos cumplidamente” (p. 240).</p> <p>“A pesar de lo anterior, puede asegurarse tanto que se ha conservado un grado apreciable de libertad bajo una proporción pequeñísima son imputables a la ignorancia de la legislación respecto a la situación del pueblo. Concediendo a este caso la importancia que le corresponde y comparándolo con el de la Cámara de Representantes, tal como ya los expusimos, parece darnos la seguridad más completa de que la proporción de un representante por cada treinta mil habitantes permitirá que aquella sea un guardián competente y seguro de los intereses que se le confían” (LVI, p. 242).</p>	<p style="text-align: center;">DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p> <p>“Un hombre ajeno a nuestra política que leyese actualmente nuestros periódicos...”</p> <p>Si luego se le ocurriera repasar el mismo plan, quedaría sorprendido al descubrir que no existe ni una ni otra suposición, que el poder íntegro de reclutar tropas se confiere a la <i>Legislatura</i>, no al <i>Ejecutivo</i>; que esta legislación iba a ser un organismo popular; compuesto por representantes del pueblo, elegidos periódicamente; y que en vez de la cláusula que había supuesto, a favor de los ejércitos permanentes, lo que existía a este respecto era una importante restricción a la misma libertad legislativa, en ese artículo que prohíbe autorizar el gasto de fondos públicos para el sostenimiento del ejército por periodo alguno mayor de dos años —precaución que, al ser contemplada más de cerca, se revelará como una importante y efectiva garantía contra el mantenimiento de tropas sin una necesidad evidente” (XXIV, p. 97).</p>
<p>“Para precaver, por tanto, todos los peligros de los ejércitos permanentes, para guardarse, tanto contra la posibilidad de la usurpación militar, como contra las guerras internas, conquistas y subyugaciones, que son siempre las consecuencias de estos cuerpos militares, la constitución general de los Estados Unidos de Norte América, además de nombrar el Presidente Comandante en Jefe, declara: “Que no se haga ninguna apropiación de dinero para mantener un ejército por más tiempo de dos años”, como también “que ningún estado mantenga tropas en tiempo de paz sin el consentimiento del Congreso, o se empeñe en una guerra, a menos que no sea actualmente invadido, o en un peligro tan inminente que no admita demora”. Y aun más, las constituciones de los respectivos estados declaran individualmente, “que no se mantengan ningunos ejércitos permanentes en tiempo de paz” (p. 33).</p>	

<p>EL FEDERALISTA Hamilton, Madison y Jay</p>	<p>DERECHOS DE LA AMÉRICA DEL SUR Y MÉXICO. TOMO II William Burke</p>
<p>“...la libertad del pueblo estaría menos segura en estas circunstancias que en el supuesto de que las fuerzas nacionales se dejaran en manos del gobierno nacional. Pues si el ejército ha de considerarse como una peligrosa arma del poder, es preferible que esté en las manos del que es más probable que el pueblo desconfie, que en aquellas que tenga menos desconfianza. Los autores de la actual Confederación, dándose cuenta del riesgo que correría la Unión si los Estados contaran separadamente con fuerzas militares, prohibieron a éstos, en términos expresos, sostener barcos o ejércitos, sin autorización del Congreso” (p. 101). “Aquí espero que se nos dirá que la milicia del país es su baluarte natural, y que en cualquier circunstancia estará a la altura de la defensa de la nación. Esta doctrina, para decirlo en una palabra, estuvo a punto de hacernos perder la independencia, y costó a los Estados Unidos muchos millones que podían haberse ahorrado. Los hechos que nuestra experiencia nos ofrece para disuadirnos de confiar en esa organización, son demasiado recientes para que nos dejemos engañar por esa insinuación. Las operaciones de guerra contra un ejército regular y disciplinado sólo pueden realizarse en firme y con éxito por una fuerza en las mismas condiciones.” (XXV, p. 103).</p>	<p>“Tal es el diseño de la Milicia de los Estados Unidos, aquel grande baluarte nacional y constitucional de su independencia y de los derechos del pueblo y que, con cerca de 10.000 tropas regladas, empleadas en los fuertes sobre las costas, y en lo interior en un servicio permanente y actual, son suficientemente adecuadas para repeler la invasión, suprimir las insurrecciones, y mantener las leyes de la Unión, sin peligro a la libertad pública o individual, y con unos gastos o inconvenientes, comparativamente frívolos a los ciudadanos” (p. 47).</p>

Para efectos de este cuadro comparativo hemos utilizado la edición de *Derechos de América del Sur y México* de William Burke, editada por la Academia Nacional de la Historia en 1959 y la reedición en español de *El Federalista* del Fondo de Cultura Económica de México del año 2000.

<p>EL FEDERALISTA (Hamilton, Madison y Jay)</p> <p>“Se puede definir a la república confederada sencillamente como ‘una unión de sociedades’ o como la asociación de dos o más estados en uno solo. La amplitud, modalidades y objetos de la autoridad federal, son puramente discrecionales. Mientras subsista la organización separada de cada uno de los miembros; mientras exista, por necesidad constitucional, para fines locales, aunque se encuentre perfectamente subordinada a la autoridad de la unión, seguirá siendo, tanto de hecho como en teoría, una asociación de estados, o sea, una confederación. La Constitución propuesta, lejos de significar la abolición de los gobiernos de los Estados, los convierte en partes constituyentes de la soberanía nacional, permitiéndoles estar representados directamente en el Senado, y los deja en posesión de ciertas partes exclusivas e importantísimas del poder soberano” (Nº IX, p. 35).</p>	<p>EL OBSERVADOR CARAQUEÑO (Caracas, 1824-1825)</p> <p>“Siendo, pues, una república confederada la reunión de sociedades, o la asociación de dos o más estados para formar uno, es de advertir que la extensión o modificaciones de la autoridad federal son unos objetos accesorios y discrecionales, pues mientras que no sea destruida o debilitada la organización particular de los estados, mientras que esa organización subsista en virtud de la Constitución federal para los negocios generales sin contraerse a los puramente locales, será firme y subsistente una república confederada o una asociación de estados. De aquí es que el sistema federal, muy lejos de exigir ni contener la total abolición de los gobiernos particulares de los diversos estados, por el contrario los hace partes constituyentes de la soberanía nacional, concediéndoles una representación propia y directa en el Congreso general, al mismo tiempo que les deja en la posesión de una porción exclusiva, y muy importante, del poder soberano” (Nº 59, 10/02/1825).</p>
<p>“Los abogados del despotismo han aprovechado los desórdenes que deshonran los anales de estas repúblicas, para extraer argumentos, no sólo contra las formas republicanas de gobierno, sino contra los principios mismos de la libertad civil” (Nº IX, p. 32).</p>	<p>“En efecto, los abogados del despotismo toman sus argumentos de la historia de las pequeñas repúblicas de Grecia e Italia para hacer creer que el desorden, las facciones y la anarquía son inseparables de esta forma, y que por lo mismo no puede tener mucha duración, ni es compatible con el orden social...” (Nº 59).</p>
<p>“Pero la ciencia política, como casi todas las ciencias, ha progresado mucho, y ahora se comprende perfectamente la eficacia de ciertos principios que los antiguos no conocían o de los que tenían una idea imperfecta” (Nº IX, p. 32).</p>	<p>“...pero la ciencia del gobierno que como todas las demás, ha recibido mejoras muy considerables en estos últimos tiempos, nos ofrece ciertos principios fundamentales que ignoraron absolutamente, o conocieron muy poco los antiguos, y no quieren conocer los defensores del poder absoluto, mediante los cuales, están remediados aquellos inconvenientes” (Nº 59).</p>
<p>“La distribución ordenada del poder en distintos departamentos; la introducción y contrapesos legislativos; la institución de tribunales integrados por jueces que conservarán su cargo mientras observen buena conducta; la representación del pueblo en la legislatura por medio de diputados de su elección; todos estos son descubrimientos modernos o que se han perfeccionado principalmente en los tiempos modernos. Son otros tantos medios, medios poderosos, para conservar las sobresalientes ventajas del gobierno republicano y aminorar o evitar sus imperfecciones” (Nº IX, p. 32).</p>	<p>“La representación del pueblo en la legislatura por medio de diputados de su propia elección; la distribución del poder en diferentes departamentos; la introducción de la balanza y freno legislativo; la institución de cortes compuestas de jueces que conservan sus empleos mientras se comporten bien, son otros tantos descubrimientos modernos, o que se han perfeccionado en los últimos tiempos, y otros tantos medios, y muy eficaces, con los cuales se conservan todas las ventajas de los gobiernos republicanos disminuyendo o evitando sus imperfecciones” (Nº 59).</p>

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA (Hamilton, Madison y Jay)</p> <p>“Es muy probable –dice– que la humanidad se habría visto finalmente obligada a vivir siempre sometida al gobierno de una sola persona, de no haber inventado una especie de Constitución que tiene todas las ventajas internas del gobierno republicano junto a la fuerza externa del monárquico. Me refiero a la República Confederada”.</p> <p>“Esta forma de gobierno es una convención por la cual varios pequeños Estados acceden a ser miembros de uno mayor, que se proponen formar. Es una reunión de varias sociedades para formar una nueva, susceptible de ampliarse por medio de nuevas asociaciones, hasta conseguir el grado de poder necesario para defender la seguridad de ese cuerpo unido” (Nº IX, p. 34).</p> <p>“Una república de esta índole, capaz de resistir a una fuerza externa, puede sostenerse sin corrupciones internas. La forma de esta sociedad evita toda clase de inconvenientes”.</p> <p>“Si un individuo intentare usurpar la autoridad suprema, no es fácil que tuviera igual crédito e influencia en todos los estados de la Confederación. De tener gran influencia sobre uno, alarmaría al resto. Y si consiguiera someter a una parte, la que aún quedase libre, podría oponérsele con fuerzas independientes de las usurpadas, aplastándolo antes de que consolidara la usurpación”.</p> <p>“Si una insurrección popular estallase en uno de los Estados, los otros podrían sofocarla. Si surgieran abusos en una de las partes, serían subsanadas por las que quedan sanas. Este Estado puede ser destruido en una parte y no en las otras; la Confederación puede ser disuelta y los confederados conservar su soberanía”.</p> <p>“Como este gobierno se compone de pequeñas repúblicas, disfruta de la dicha interna de cada una; y respecto a su situación externa, posee, gracias a la asociación, todas las ventajas de las grandes monarquías” (Nº IX, p. 34).</p> <p>“Las dos grandes diferencias entre una democracia y una república son: primera, que en la segunda se delega la facultad de gobierno en un pequeño</p>	<p style="text-align: center;">EL OBSERVADOR CARAQUEÑO (Caracas, 1824-1825)</p> <p>“Si una república, dice, es pequeña, la destruye una fuerza extranjera: si es grande la destruye algún vicio interior. Ambos inconvenientes inficionan de un mismo modo, tanto a las democracias como a las aristocracias, ora sean buenas ora sean malas. El mal está en la cosa misma, y no hay forma ninguna de remediarlo.</p> <p>Por eso es muy verosímil que los hombres se habrían visto por fin precisados a vivir en el gobierno de uno solo, sino hubieran imaginado un modo de Constitución, que a todas las ventajas interiores del gobierno republicano reúne la fuerza exterior del monárquico: tal es la república federativa.</p> <p>Esta forma de gobierno es un convenio que hacen varios cuerpos políticos, por el cual consienten en ser ciudadanos de otro estado mayor que se proponen formar: y así vienen a hacer una sociedad de sociedades que forman otra nueva, la que puede hacerse mayor uniéndose nuevos asociados” (Nº 59).</p> <p>“Esta especie de república, capaz de resistir a la fuerza exterior, puede mantenerse en toda su extensión sin que se corrompa el interior; pues la forma de esta sociedad evita todos los inconvenientes.</p> <p>El que quisiera usurpar, no podría estar acreditado de un mismo modo en todos los Estados confederados. Si en uno adquiriera mucho poder, causaría inquietud en los demás: si se subyugaba a una parte, la que quedase libre le resistiría con fuerzas independientes de las que hubiese usurpado y podría aterrarle antes de que acabase de establecerse.</p> <p>Si acaece sedición en uno de los miembros confederados, los demás pueden apaciguarlo. Si se introducen algunos abusos en algunas partes, los corrigen las partes sanas. Este Estado puede perecer por un lado, sin perecer por el otro; puede la confederación disolverse, y quedar soberano los confederados.</p> <p>Compuestos de pequeñas repúblicas, posee la bondad del gobierno interior de cada una, y con respecto afuera, halla todas las ventajas de las grandes monarquías en la fuerza de la asociación” (Nº 59).</p> <p>“Los dos grandes puntos, dicen Hamilton y Madison, en que se diferencian la democracia y la república, son: primero, la delegación del gobierno en este</p>
--	--

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA (Hamilton, Madison y Jay)</p>	<p>número de ciudadanos, elegidos por el resto; segunda, que la república puede comprender un número más grande de ciudadanos y mayor extensión de territorio.</p> <p>El efecto de la primera diferencia consiste, por una parte, en que afina y amplía la opinión pública, pasándola por el tamiz de un grupo escogido de ciudadanos, cuya prudencia puede discernir mejor el verdadero interés de su país, y cuyo patriotismo y amor a la justicia no estará dispuesto a sacrificarlo ante consideraciones parciales o de orden temporal... Por otra parte, el efecto puede ser el inverso. Hombres de natural revoltoso, con prejuicios locales o designios siniestros, pueden empezar por obtener los votos del pueblo por medio de intrigas, de la corrupción o por otros medios, para traicionar después sus intereses. De aquí se deduce la siguiente cuestión: ¿Son las pequeñas repúblicas o las grandes las que favorecen la elección de los más aptos custodios del bienestar público? Y la respuesta está bien clara a favor de las últimas por dos evidentes razones.</p> <p>En primer lugar, debe observarse que por pequeña que sea una república sus representantes deben llegar a cierto número para evitar las maquinaciones de unos pocos, y que, por grande que sea, dichos representantes deben limitarse a determinada cifra para precaverse contra la confusión que produce una multitud. Por lo tanto, como en los dos casos el número de representantes no está en proporción al de los votantes, y es proporcionalmente más grande en la república más pequeña, se deduce que si la proporción de personas idóneas no es menor en la república grande que en la pequeña, la primera tendrá mayor campo en que escoger y, consiguientemente, más probabilidad de hacer una selección adecuada.</p> <p>En segundo lugar, como cada representante será elegido por un número mayor de electores en la república grande que en la pequeña, les será más difícil a los malos candidatos poner en juego con éxito los trucos mediante los cuales se ganan con frecuencia las elecciones; y como el pueblo votará más libremente, es probable que elegirá a los que posean más méritos y una reputación más extendida y sólida.</p> <p>Debo confesar que en éste como en casi todos los casos, hay un término medio, a ambos lados, del cual se encontrarán inconvenientes. Ampliando mucho</p>
<p style="text-align: center;">EL OBSERVADOR CARAQUEÑO (Caracas, 1824-1825)</p>	<p>último a un pequeño número de ciudadanos escogidos por el resto; y segundo, el mayor número de ciudadanos y la mayor esfera y extensión de territorio sobre que la misma puede también extenderse.</p> <p>El efecto de la primera diferencia es, por una parte, refinar y ensanchar las miras públicas, pasándolas, digámoslo así, por el medio de unos ciudadanos escogidos, cuya sabiduría pueda discernir mejor los verdaderos intereses del país, y cuyo patriotismo y amor a la justicia sea menos capaz de sacrificarlos a consideraciones transitorias o parciales...</p> <p>Por la otra parte puede invertirse el efecto: hombres facciosos por temperamento, llenos de preocupaciones locales, de miras siniestras pueden, por medio de la intriga y de la corrupción, obtener primero los sufragios y hacer traición a los intereses del pueblo. La cuestión que resulta de aquí es saber cuál de las repúblicas es la más favorable para la elección de los verdaderos depositarios de la felicidad pública, si una pequeña o una extensa; y desde luego nos decidimos a favor de esta última por dos consideraciones muy obvias.</p> <p>En primer lugar, debe observarse que por pequeña que sea la república los representantes deben siempre elevarse a un cierto número a fin de ponerse a cubierto de las cábalas; y por extensa que sea, ellos deben limitarse a otro cierto número a fin de evitar la confusión de la multitud. De aquí es que no estando en proporción al número de constituyentes el número de los representantes en ambos casos, y siendo a proporción mayor en la pequeña república, se sigue que si la proporción de individuos idóneos no es menor en la república extensa que en la pequeña, en la primera habrá más que escoger y por consiguiente mayor probabilidad de una buena elección.</p> <p>En segundo lugar, como quiera que cada representante será escogido por un mayor número de ciudadanos en la república extensa, será menos difícil para los candidatos indignos de ejercitar con suceso las malas artes con que frecuentemente se ejecutan las elecciones; y siendo más libres los sufragios del pueblo, se reunirán más probablemente en hombres de un mérito verdadero y de una reputación bien sentada.</p> <p>Pero debe confesarse que en este caso, como en otros muchos, hay un medio entre los extremos; porque si es muy grande el número de los electores, sus representantes no podrán estar bien al cabo de todas sus circunstancias e</p>

<p style="text-align: center;">EL FEDERALISTA (Hamilton, Madison y Jay)</p> <p>el número de los electores, se corre el riesgo de que el representante esté poco familiarizado con las circunstancias locales y con los intereses menos importantes de aquéllos; y reduciéndolo demasiado, se ata al representante excesivamente a estos intereses, y se le incapacita para comprender los grandes fines nacionales y dedicarse a ellos. En este aspecto, la Constitución federal constituye una mezcla feliz; los grandes intereses generales se encomiendan a la legislación nacional y los particulares y locales a la de cada Estado. La otra diferencia estriba en que el gobierno republicano puede regir a un número mucho mayor de ciudadanos y una extensión territorial más importante que el gobierno democrático; y es principalmente esta circunstancia la que hace menos temibles las combinaciones facciosas en el primero que en este último. Cuanto más pequeña es una sociedad, más escasos serán los distintos partidos e intereses que la componen; cuanto más escasos son los distintos partidos e intereses, más frecuente es que el mismo partido tenga la mayoría; y cuanto menor es el número de individuos que componen esa mayoría y menor el círculo en que se mueven, mayor será la facilidad con que podrán concertarse y ejecutar sus planes opresores. Ampliad la esfera de acción y admitiréis una mayor variedad de partidos y de intereses; haréis menos probable que una mayoría del total tenga motivo para usurpar los derechos de los demás ciudadanos; y si ese motivo existe, será más difícil a todos los que lo sienten descubrir su propia fuerza, y obrar todos de concierto. Fuera de otros impedimentos, debe señalarse que cuando existe la conciencia de que se abriga un propósito injusto o indigno, la comunicación suele ser reprimida por la desconfianza, en proporción al número cuya cooperación es necesaria.</p> <p>De lo anterior se deduce claramente que la misma ventaja que posee la república sobre la democracia, al tener a raya los efectos del espíritu de partido, la tiene una república grande en comparación a una pequeña y la posee la Unión sobre los Estados que la componen. ¿Consiste esta ventaja en el hecho de que sustituye representantes cuyos virtuosos sentimientos e ilustrada inteligencia los hace superar los prejuicios locales y los proyectos injustos? No puede negarse que la representación de la Unión tiene mayores probabilidades de poseer esas necesarias dotes. ¿Consiste acaso en la mayor seguridad que ofrece la diversidad de partidos, contra el advenimiento de que uno supere y</p>	<p style="text-align: center;">EL OBSERVADOR CARAQUEÑO (Caracas, 1824-1825)</p> <p>intereses locales; y si es corto en demasía, entonces será indebidamente adicto a ellos, y muy poco apto para comprender y seguir los grandes y generales, están encargados al gobierno general o nacional, y los particulares y locales, a los gobiernos particulares de los Estados.</p> <p>El otro punto de diferencia es el mayor número de ciudadanos y la mayor extensión de territorio que puede comprender el compás de una república cual queda definida, en contraposición con un gobierno democrático; circunstancia que hace menos temibles las combinaciones facciosas en la primera. Mientras menor sea la asociación, menores serán probablemente los distintos partidos e intereses que la compongan: mientras menores sean los distintos partidos e intereses, con más frecuencia se encontrará una mayoría del mismo partido; y mientras menor sea el número de individuos que compongan una mayoría, y menor sea la escala en que están colocados, con mayor facilidad se pondrán de acuerdo y ejecutarán sus planes opresivos. Extendad la esfera y comprenderéis mayor número de partidos e intereses; haréis menos probable que una mayoría de la totalidad tenga un interés común en invadir los derechos de los demás ciudadanos; o si acaso existe un motivo tal, será mucho más difícil para todo el que está animado de él valorar su propia fuerza, y obrar de acuerdo con los demás. Fuera de esto debemos observar que cada vez que hay un convencimiento de miras injustas y deshonrosas, la desconfianza obstruye siempre las comunicaciones a proporción del mayor número cuya concurrencia es necesaria.</p> <p>De aquí se deduce claramente que las mismas ventajas que tiene una república sobre una democracia para reprimir los efectos de las facciones, las tiene igualmente una república extensa sobre otra pequeña: las tiene igualmente la unión federal sobre los estados que la componen. Por ventura, ¿consiste esta ventaja en la sustitución hecha en los representantes, cuyas miras ilustradas y virtuosos sentimientos los hace superiores a las preocupaciones locales y a los artificios de la injusticia? Nadie podrá negar que la representación de la unión federal puede, con mayor probabilidad, poseer estos preciosos dotes. ¿Consiste acaso en la mayor seguridad que ofrece la mayor diversidad de partidos contra el evento que alguno de ellos pueda sobrepujar y oprimir a los demás? La mayor variedad de partidos comprendidos en la unión general</p>
---	--

<p>EL FEDERALISTA (Hamilton, Madison y Jay)</p> <p>oprima al resto? La creciente variedad de los partidos que integran la Unión, aumenta en igual grado esta seguridad. ¿Consiste, finalmente, en los mayores obstáculos que se oponen a que se pongan de acuerdo y se realicen los deseos secretos de una mayoría injusta e interesada? Aquí, una vez más, la extensión de la Unión otorga a ésta su ventaja más palpable. En la magnitud y en la organización adecuada de la Unión, por tanto, encontramos el remedio republicano para las enfermedades más comunes de ese régimen...” (Nº X, pp. 39-41).</p>	<p>EL OBSERVADOR CARAQUEÑO (Caracas 1824-1825)</p> <p>aumentará esta seguridad en la misma proporción. ¿Consiste, finalmente, en el mayor número de obstáculos opuestos al concierto y ejecución de las miras secretas de una mayoría injusta e interesada? También en este caso la extensión de la unión federal presenta las palpables ventajas. El influjo de algunos jefes facciosos bien podrá encender la llama en los Estados particulares; pero el incendio no podrá propagarse a todos los demás Estados. En fin, cualquier proyecto de esta clase es menos capaz de prevalecer en el cuerpo entero de la unión, que en uno de sus miembros, a la manera que es más fácil que una enfermedad cualquiera ataque un departamento, cantón o distrito particular, que a todo el estado entero. Así que en la extensión y estructura propia del gobierno representativo federal se encuentra un remedio republicano para curar las enfermedades a que más frecuentemente está expuesto el gobierno republicano” (Nº 60, 17/02/1825).</p>
--	---